



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"



Resolución N° 491-2019- CO-UNJ Jaén, 15 de Octubre del 2019



VISTO: El Acuerdo de Sesión Ordinaria del 14 de octubre del 2019, Informe Final de la Comisión Investigadora, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que "aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...), que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad (...)".

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación.

Que, en concordancia con el artículo 34° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, mediante Resolución N° 435-2019-CO-UNJ de fecha 19 de setiembre de 2019, se designa al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Ricardo Angel Shimabuku Yza (Presidente), Dr. José Luis Marcelo Peña (Secretario), Dr. Manuel Emilio Milla Pino (Vocal).

Que, en el artículo 184° del Estatuto Universitario, concerniente a las sanciones de los docentes señala que: "Los docentes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso";

Que, el artículo 255° en su numeral 2) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador, indica que "con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación";

Que, mediante Resolución N° 432-2019-CO-UNJ se conformó la Comisión Investigadora para que realice la investigación preliminar sobre los hechos suscitados en perjuicio de la Mg. Annick Estefany Huaccha Castillo, Coordinadora de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental por parte del Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano, docente de la referida Carrera Profesional, conforme al siguiente detalle: Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinula (Presidente), M. Sc. Leonardo Damián Sandoval (Miembro), M. Sc. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez (Miembro).

Que, de conformidad con el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, la Comisión Investigadora en su Informe Final de fecha 11 de octubre del 2019, señala que se encontró los indicios suficientes para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el docente Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano; y como evidencia se cuenta con las declaraciones obtenidas de los testigos que presenciaron los hechos suscitados el día 09 de setiembre del 2019; siendo así, el docente estaría cometiendo la presunta falta tipificada en el literal d) del artículo 9.1 "Dirigir contra un miembro de la comunidad universitaria, palabras, expresiones o gestos ofensivos, siempre que tal comportamiento no configure delito contra el honor y el literal o) del artículo 9.3 "Cualquier acción verbal y/o escrita que cause daño a la imagen institucional o al honor de los miembros de la comunidad universitaria, fuera o dentro de las instalaciones universitarias", del presente reglamento antes acotado.

Que, a través de los documentos del visto en Sesión Ordinaria del 14 de octubre del 2019, la Comisión Organizadora, acordó iniciar procedimiento administrativo sancionador al docente Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano, sobre los hechos suscitados en perjuicio de la Mg. Annick Estefany Huaccha Castillo Coordinadora de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental; remitir todos los actuados, incluido la presente Resolución, al Presidente del Tribunal de Honor para que se avoque al conocimiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y proceda de acuerdo a sus atribuciones, otorgándosele un plazo de 30 días hábiles improrrogables, para que emita el informe correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones que confieren al Presidente la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1° **Iniciar** procedimiento administrativo sancionador contra el docente Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano, por las faltas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, en perjuicio de la Mg. Annick Estefany Huaccha Castillo Coordinadora de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.

2° **Remitir** todos los actuados, incluido la presente Resolución, al Presidente del Tribunal de Honor para que se avoque al conocimiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y proceda de acuerdo a sus atribuciones, otorgándosele un plazo de 30 días hábiles para que realice las investigaciones correspondientes.]

3° **Notificar** la presente Resolución a los interesados y a las instancias Administrativas que corresponden, para su conocimiento, cumplimiento y fines, asimismo al presunto infractor para que realice su descargo en un plazo de cinco (5) días hábiles, contando a partir del día siguiente de notificado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
Secretario General



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente